

cedimientos coercitivos que la Ley autoriza contra los deudores morosos, pero esperando que este Ayuntamiento se anticipara a ingresar en aquella Depositaria la mayor suma de que pueda disponer por dicho concepto, y si defraudando era halagüeña esperanza, continuase en su aptitud de resistencia al pago de sus obligaciones para con la provincia, queda desde ahora advertido de la responsabilidad en que está incurrido y que se le habrá de esgrimir con todo rigor.

Exponen el Sr. Alcalde la cantidad que le ha entregado por dicho concepto que acuerda para la común a la Comisión de Hacienda.

El Sr. Alcalde advierte que se ha satisfecho a la Diputación provincial, cuanto ha sido posible, llegando en algunos meses, como el pasado, a un 60 por ciento de lo que en relación con los ingresos le correspondían con los demás participes; pero no obstante es de parecer, que dicha comunicación pase a la Comisión primera para que en vista de antecedentes, proponga la contestación que deba darsele. Así lo acordó el Ayuntamiento.

Aprobación de cuentas.

De conformidad a lo propuesto por la Comisión primera, acuerda el Ayuntamiento la aprobación y pago a cuyo fin, se decreten y expidan por el Sr. Alcalde los oportunos libramientos de las siguientes cuentas.

Otra de alumbrado público de gas en el mes de Agosto pagado de pesetas, cuatro mil ciento setenta y tres pesetas con 34 cent.

Otra del propio mes por el consumido en el Ayuntamiento, de ochenta y ocho pesetas 50 cent.

Otra de medicamentos a enfermos pobres suministrados por el farmacéutico D. José Pico y Divo, en Noviembre y Diciembre del pasado año 1888, importantes ciento cincuenta y dos pesetas.

Otra por el mismo concepto que la anterior, perteneciente al mes de Enero del año corriente, que importa cincuenta y cuatro pesetas 50 cent.

Otra del farmacéutico D. Agustín Ferrán, Agosto, Setiembre y Octubre de 1888, que asciende